MONOGRÁFICO ABRENTE / CASA GALICIA VALLADOLID

GALLAECIA

José M.ª Solana Sáinz

GALLAECIA ROMANA Y SUEVA: POLÍTICA ADMINISTRATIVA

José M.ª Solana Sáinz
Catedrático de Historia Antigua de la UVa

A Celso Almuiña, amigo y colega

Callaecia/Gallaecia era una región de la *Hispania Citerior* a la que dieron el nombre los *Callaeci*, una comunidad prerromana asentada en torno a *Cale* (Oporto), cuyo etnónimo se hizo extensivo a todo el NW. Es citada por varios autores, entre otros, Plinio –IV, 112–, Avieno –5–, Hydatio –1, 2–, Iulio Honorio –34–, Orosio –5, 7, 6, 21–, San Isidoro –16, 22– y Zósimo –4, 24– y recogida en otras fuentes, La *Divisio Orbis Terrarum* –5–, La *Cosmographia Anónima* –2, 33– , el *Liber Generationis* –9– y el *Laterculus Veronensis* –11.5–.

COMUNIDADES INDÍGENAS Y ADMINISTRACIÓN ROMANA

La administración central augustea creó un modelo de organización, que se aplicó a la administración local de las provincias, y que se regía con normas semejantes a las de las ciudades romanas. Tomó como base unas cabeceras territoriales que se identificaban con el centro urbano principal. C. Plinio, que fue *Procurator* de la *Provincia Citerior* en época de los Flavios, recoge la clasificación territorial de *Hispania* en *Provincias* y éstas en *Conventus*, que debe ser completada, según J. Mangas y J. Santos, con los *Populi* y las *Ciuitates*, unidades administrativas que éllos denominan de «tercer grado», y que ya existían desde comienzos del Imperio. En el ordenamiento local romano se contempla la existencia de una comunidad autónoma que dispone de sus propias normas consuetudinarias, que tiene sus propias instituciones que se encargan de su gestión local y que cuenta con un territorio cuyo perímetro está delimitado exteriormente.

POPVLI Y CIVITATES

Populus/-i. Según C. Plinio –III, 3, 28–, el *Conventus Lucensis*, con capitalidad en *Lucus* (Lugo), tenía 16 *populi*, además de los *Lemavi* y los *Celtici*, cuyos nombres, oscuros y bárbaros, eran difíciles de pronunciar. Contaba con una población aproximada de 166.000 hombres libres. El *Populus* tenía un espacio territorial en el que estaba el centro urbano principal, *oppidum*, y un territorio, *ager*. Los agrimensores romanos llevaron a cabo una medición de su territorio y fijaron unos límites, *termini*, que delimitaban el territorio exteriormente. Los *Termini Augustales* acusan la existencia de unos hitos que anteriormente no existían a la vez que ponen de manifiesto la intervención del poder imperial romano en un espacio anexionado. Con esta medida se produjo un reajuste de territorios y de límites. En este espacio vivía un grupo humano, *populus*, que disponía de sus

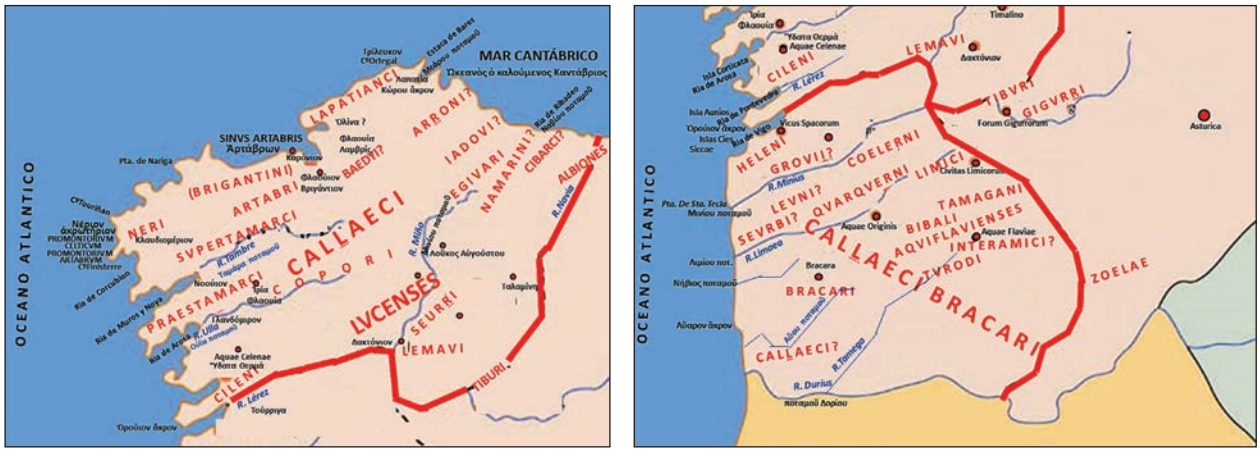

Distribución de las entidades étnicas, Populi (según C. Plinio y K. Ptolomeo).

propias normas consuetudinarias y de unas instituciones que se encargaban de la gestión local de las rentas y de los bienes colectivos. Al frente de estas unidades administrativas estaban unos *magistri* cuyas funciones eran semejantes a las de los magistrados de las ciudades privilegiadas. Esta expresión estaba vinculada a las heterogéneas condiciones político-jurídicas del imperio (romana, latina, peregrina, federada y estipendiaria). Por último añadir que los representantes de Roma determinaban la clasificación jurídica en la que quedaban enmarcados los nuevos núcleos de población.

«Padrão dos Povos» *Aquae Flaviae* (Chaves). Fuente: Wikimedia Commons. Autor: Bruno Esteves.

Ciuitas/Ciuitates. De los datos aportados por Estrabón, C. Plinio y K. Ptolomeo se deduce que el número de ciudades era considerable sobre todo en el valle del Ebro y la costa Mediterránea, y que se reducía a medida que se avanzaba hacia el Norte, hacia la costa del Cantábrico, y hacia el Oeste, la futura *Gallaecia*. El concepto *Ciuitas* ya se define en los diálogos ciceronianos de teoría política. Una *civitas* se componía de un centro urbano principal, *oppidum*, *urbs*, y de un territorio, *ager*. Los agrimensores hacían una medición de su territorio y fijaban sus límites colocando mojones, *termini*, que señalaban su perímetro. En este territorio vivía un grupo humano, *populus*, que se regía por normas semejantes a las de las ciudades romanas y que tenía unos intereses comunes. Sus instituciones propias se encargaban de la gestión local de las rentas y de los bienes colectivos. Es la *respublica* que se muestra en la documentación epigráfica. Este modelo de *civitas*, se fue imponiendo de manera paulatina. Los representantes de Roma determinaban la clasificación jurídica de estos núcleos. Al frente de este patrón administrativo estaban unos *magistri*, cuyas funciones eran semejantes a las de los magistrados de las ciudades privilegiadas. El estado romano tuvo en cuenta las múltiples variantes de las nuevas *ciuitates*, producto de la diferente condición jurídica –romana, latina, peregrina, federada, estipendiaria– y a los diversos estatutos políticos, socio-económicos o culturales que presentaban con anterioridad a la conquista. Roma consideraba *ciuitates* peregrinas a las que no encajaban en el modelo de colonias o municipios; es decir, que carecían de una constitución próxima al modo romano y que se regían por sus propias normas. En las provincias *Citerior* y *Lusitania* las *ciuitates* estaban asociadas a estatutos latinos, romanos o peregrinos.

C. Plinio dice que el *Conventus Bracarum* tenía 24 *ciuitates* y 285.000 tributarios, entre los cuales, además de los *Bracari*, estaban los *Callaeci*, los *Bibali*, los *Coelerni*, los *Equaesi*, los *Limici* y los *Querquerni*, cuyos nombres eran difíciles de pronunciar. Muchas de estas *ciuitates* se recogen en la inscripción denominada Padrão dos Povos, que aporta una lista de *populi/ciuitates*, incluidos en el *Conventus Bracarensis*, que colaboraron en la construcción del puente sobre el río Támega, en la ciudad de Chaves (*Aquae Flaviae*). Transcribe los nombres de diez *ciuitates*: *Aquae Flaviae* (Chaves), *Aobriga* (Caldas de Reyes. Río Ave), *Bibali* (Río Bubal), *Coelerni* (Celanova. Castromao. *Coeliobriga*), *Eqvaesi* (en las provincias portuguesas de Minho yTrás-os-Montes), *Interamici* (Entre el Támega y el Tua), *Limici* (Ginzo de Limia. *Civitas Limicorum*. *Forum Limicorum*), *Aebisoci* (Neiva. *Flumen Nebis*), *Qvarqverni* (Región de Bande) y *Tamagani* (Río Támega. Región de Verin). Posibles municipios de época augustea debieron ser *Lucus Augusti* (Lugo) y *Bracara Augusta* (Braga). A éllos habría que añadir los de época flavia *Flavium Brigantium* (¿Betanzos?), *Iria Flavia* (Padrón), *Ardobicum Coronium* (La Coruña) y el *Vicus Spacorum* (Vigo). Algunos de los núcleos de población mencionados en el Padrão dos Povos debieron adquirir el status municipal durante los Flavios. C. Plinio menciona dos *oppida*, el de *Noeta* (Noya) y el de *Abobrica* (Caldas de Reyes). La documentación epigráfica hace mención del *Populus* y el Senado como instituciones de las comunidades hispanas según reza en la fórmula *Senatuspopulusque*.

Castellum, Vici* y *Pagi. San Isidoro coloca en un mismo plano a estos núcleos de población:

Castellum/-a. El término es sinónimo de castro. Era un pequeño asentamiento fortificado con murallas de dimensiones menores que el *oppidum*. En el territorio de los *Grovios* tenemos el *Castellum Tude* (Tuy) y el *Castellum Verium*. En el de los *Lemavi* (Monforte de Lemos) el *Castellum Berisamum*. En el de los *Cibarci* o *Cabarci* el *Castellum Berisum*. En el de los *Limici* (Xinzo de Limia) el *Castellum Berensis* y el *Castellum Talabriga* (Rio Limia). En el de los *Quarquerni* el *Castellum Meidunium* (Caldos de Bande). En el de los *Seurri* (Sarria y Taboada) el *Castellum Narelia* y el *Castellum Serantis*. En el de los *Albiones* el *Castellum Cariaca*. Los individuos del NW se identificaban indicando su *civitas* seguida del nombre del respectivo *Castellum* expresado de forma abreviada como una C invertida ɔ: Un ejemplo, *Tillegus, Ambati f(ilius)*, *Susarrus*, ɔ *Aiobaigiaeco*.

Castro de Viladonga (Lugo). Fuente: Wikimedia Commons.
Autor: PePeEfe.

Tenemos conocimiento de unidades auxiliares que portaban el étnico de caballería el *Ala I Lemavorum* y el de infantería la *Cohors I Lemavorum civium romanorum.*

Vicus/-i. Eran asentamientos de pequeñas dimensiones, de menor entidad que la ciudad, por lo general sin murallas. Dependían de una *ciuitas* o un *oppidum*. Sus funciones fueron múltiples, de carácter administrativo, como capital de un ***pagus***, de servicios a la red viaria (*mansio*), termales, etc. Algunos *vici* llegaron a constituirse como pequeñas ciudades, ejerciendo un control sobre un pequeño territorio, en particular cuando se ubicaban en lugares alejados de un centro urbano. Tenemos el ejemplo de *Vicus Spacorum* (Vigo).

Forum/-a. Era una unidad de población que servía de capital político-religiosa-mercantil a pueblos con escaso desarrollo urbano y con un alto nivel de dispersión de su población. Se etiquetaban con el nombre adjetivado de la comunidad a la que pertenecían. Los *Fora*, que nacieron a lo largo de las grandes vías, se convirtieron en auténticas ciudades desde mediados del s. II d. C. Algunos se anexionaron a comunidades próximas y otros se constituyeron en municipios. Tenemos los ejemplos del *Forum Bibalorum*, capital de los *Bibali*, situado en la comarca de Viana do Bolo (San Cibrao de Las), el *Forum Limicorum* capital de los *Limici* (Nocelo Da Pena), el *Forum Gigurrorum*, centro principal de los *Gigurri* (Valdeorras. Cigarrosa. Petin), y el *Forum Narbasorum* centro principal de los *Narbasi.*

LOS «DISTRITOS» DE *CALLAECIA* Y *ASTVRIA*

Durante el mandato de Augusto –en el 27 a. C.– se creó la provincia imperial de *Lusitania,* de rango pretorio, al frente de la cual estaba un legado imperial de la misma jerarquía. En el 17 a. C. se llevó a cabo una reorganizaron de las provincias de *Hispania*. Los límites de la *Lusitania* se fijaron en el territorio comprendido entre el Duero y el Guadiana, con capital en *Augusta Emerita* (Mérida). La *Citerior*, la otra provincia imperial, tenía rango consular. Con posterioridad a la conquista de *Cantabria* y *Asturia* por Roma, se incorporaron a su territorio los «distritos» de *Callaecia* y *Asturia*, zonas ricas en minería.

Estrabón hace alusión a la distribución espacial de la Península Ibérica en su época. Con respecto a la zona del NW redacta lo siguiente: *«…el resto, que es la mayor parte de Iberia, se halla bajo el mando de un gobernador consular que cuenta con un ejército considerable de* ***tres legiones y tres legados. Uno de éllos, con dos legiones, mantiene la vigilancia sobre todo el territorio situado más alla del Duero, hacia el norte, que unos llamaban lusitanos y otros, en la actualidad, llaman galaicos…****»*. Del relato se ha querido deducir la existencia en tiempos de Tiberio de una división administrativa permanente en la *Citerior*: la de las *diócesis*. Una cosa es cierta, se produjo una cierta división regional, al menos desde el punto de vista militar y jurídico. Se muestran claras las regiones asignadas a los dos comandantes militares, *legati legionis*. El texto de Estrabón indicaría la existencia de «distritos», no de *diócesis*, en los que los legados ejercían las funciones señaladas. La existencia de tres *diocesis*, *Callaecia*, *Asturia et Cantabria* y *Tarraconensis,* fue defendida por Kornemann. Desde entonces, se tendió a generalizar y propagar la siguiente idea: siempre que una provincia imperial albergaba varias legiones, se llevaba a cabo una subdivisión en *diócesis*, cada una de las cuales quedaba a cargo de un le*gatus iuridicus,* y todas bajo la autoridad superior del propretor. Pero esta sospechosa reconstrucción en torno al pasaje de Estrabón carece de fundamento por lo que respecta a la *Citerior*, en su casi totalidad. La hipótesis de la existencia de *diócesis* debe sustituirse por la de «distritos». También se ha defendido la coetaneidad de los «distritos» y los «*conventus*». Según Albertini, los de la *Citerior* serían previos al establecimiento de los *conventus* y debieron pervivir hasta el comienzo del reinado de Claudio, 40 d. C., momento en el que la *Legio* IV *Macedónica* abandonó la Península. Si la supuesta *diócesis* de *Asturia-Callaecia* pudo haber correspondido a los tres *conventus* del NW, en el resto de la provincia no se cumple esta concordancia.

Conventus de Gallaecia.

CONVENTVS

C. Plinio menciona los *Conventus*. En la *Provincia Citerior* había siete, unos designados con el nombre de la capital, ej. *Lucensis*, con capital en *Lucus Augusti* (Lugo) –*¿Municipium*?– y otros con el étnico correspondiente, caso del *Braccarum* con capital en el *Bracara Augusta* (Braga) –*Municipium*– y el *Asturum* con capital en *Asturica* (Astorga). Los *Conventus* eran agrupaciones de carácter jurídico más que demarcaciones propiamente dichas. Las grandes dimensiones de la provincia determinaron que, entre Tiberio y Claudio, el gobernador contara con auxiliares, *legati iuridici*, nombrados directamente por el emperador, que fueron puestos al frente de los *conventus iuridici*, para administrar justicia. Su función principal sería la de elevar a conocimiento imperial los problemas que surgieran entre los ciudadanos dentro de los límites del *conventus*. Algunos *conventus* fueron focos de reclutamiento militar. Las *Cohortes Asturum et Callaecorum* presuponen la existencia de un distrito de enrolamiento que coincidiría con el «distrito» *Callaecia et Asturia*. Con posterioridad a la reorganización de Diocleciano existen testimonios en el término *conventus* de la pervivencia del sentido administrativo o territorial en los del NW.

La recaudación de impuestos de la *Provincia Citerior* estaba a cargo de un *Procurator*, nombrado directamente por el emperador entre los miembros del *ordo equester*. Estos *procuratores* dependían del emperador, no del gobernador provincial. La zona minera aurífera del NW tuvo desde finales del s. I o comienzos del s. II d. C. un *Procurator metallorum*, que estaba encargado de su administración y que tenía su sede en *Asturica Augusta*. El cargo fue desempeñado por un liberto imperial.

PROVINCIA HISPANIA NOVA CITERIOR ANTONINIANA

Hasta los años 1995-1996 la mayoría de los historiadores aceptaba que durante el mandato de Marco Aurelio Antonino «Caracalla», en torno al 214-216 d. C., se había creado la *Provincia Hispania Nova Citerior* en el NW peninsular. Entendían que «*Asturia et Callaecia*» se habría desgajado de la *Provincia Hispania Citerior* para crear la *Nova Citerior Antoniniana*, incluyendo en élla los *Conventus Lucensis*, *Bracarensis* y *Asturum*. Se apoyaban en dos documentos epigráficos dedicados a Júpiter y a Juno *pro salute* de «Caracalla» y de su madre Julia Domna. En ellos se menciona probablemente a su primer y único gobernador Cayo Julio Cerealis, *Legatus Augusti pro praetore*. G. Alföldy presenta la siguiente transcripción: *[I.O.M. (?)/pro salute [a]c im[perii]/diuturnitate [imp(eratoris)]/M.Aurelli (sic) Antonin[i]/Pii Fel(icis) Aug(usti) et Iulia[e]/Piae Fel(icis) Aug(ustae) matris Antonini Aug(usti) castrorum] /senat[us ac patriae]/*

Explotaciones auríferas de Las Médulas.

C. Iul(ius) C[erealis co(n)s(ularis)]/leg(atus) Aug(usti) [pr(o)pr(aetore) pr (ovinciae) H(ispaniae) n(ovae) c(iterioris)/Anton[*inianae post]/divisam [provinciam] (sic)/primu[s ab eo missus]*. En el otro documento: *Iunoni Regina[e]/pro salute [a]c im[perii]/diuturnitate [imp(eratoris)] /M.Aurelli (sic) Antonin[i]/Pii Fel(icis) Aug(usti) et Iulia[e]/Piae Fel(icis) Aug(ustae) matri[s]/Antonini Aug (usti) ca[s]/trorum senatus ac/patriae/****C. Iul(ius) Cerealis co(n)s(ularis) leg(atus)/Aug(usti) pr(o) pr(aetore) pr(ovinciae) H(ispaniae) n(ovae) c(iterioris) Anton[i]/nianae*** *post div(isam)/provinc(iam) primus ab eo m[issus]*. E. Hübner y F. Diego Santos interpretan *post div(issionem)*. G. Alföldy transcribe *post divisam*. Según Diego Santos (1973), no se produjo una división provincial sino una reorganización, después de los enfrentamientos entre Septimio Severo y Albino. Según parece, el título *Provincia Hispania Nova Citerior* utilizado por el gobernador *Iulius Cerialis, Legatus Augusti pro praetore,* para referirse a la *Citerior* tiene visos de realidad. Diego Santos cree que la reforma de Caracalla tuvo éxito y que pervivió hasta Diocleciano.

¿Cuáles fueron las causas y las consecuencias de la reforma administrativa de «Caracalla»? Para Diego Santos la causa fundamental fue el mayor control de las minas de *Gallaecia*. A su entender, *Asturia* no participó en esta reestructuración del NW porque habría perdido gran parte de la importancia minera desde principios del s. II d. C. Según G. Alföldy, la división de la provincia *Citerior* se enmarcaría dentro de la política de los emperadores Severos, realizar reajustes en los límites provinciales, al igual que en *Britannia*, *Panonia* y *Syria*, y evitar la concentración del poder de los gobernadores. Sin duda, la reducción del tamaño de la *Hispania Citerior* se debía a una medida preventiva. También cree que desempeñó un papel importante el control de las minas de oro situadas en *Gallaecia*, cuyo potencial era superior a las de *Asturia* –Las Médulas–. En la *Provincia Citerior* estaba integrado el *Conventus Asturum*. El gobernador, residente en *Tarraco*, ejercería el control sobre este *Conventus* y mantendría el poder militar, ya que la *Legio VII* estaba acantonada en su territorio. El control sobre el *Conventus* lo

PTOLOMEO: Ἱσπανίας Ταρρακωνησίας θέσις.

confirman entre otros documentos, los de *T. Clodius Aurelius Saturninus* –218 d. C.– *iuridicus [prov(inciae) Hisp(aniae) ci]terioris vice (leg)ionis (VII Geminae)* y el de *Q. Atrius Clonius*, gobernador bajo Severo Alejandro (222 d. C.), al que dedica una inscripción *Claudius Iustus* centurión de la *Legio* VII *Gemina*.

LAS *PROVINCIAE HISPANIARUM CITERIORIS ET SUPERIORIS* RECOGIDAS EN UN DOCUMENTO DEL 227 D. C.

En las excavaciones de Lavinium (Pratica di Mare, Italia) –1995/1996– se exhumó la basa de una estatua, dedicada a *C. Servilius Diodorus*, perteneciente al ordo ecuestre, por su esposa *Egnatia Salviana*, datada VII Id(us) Sept(embres): ***C(aio) Servilio Quir(ina) Diodoro**, v(iro) e(gregio), **proc** (uratori) **CC provinciarum Hispaniar(um) Citerioris et Superioris,** item proc(uratori) C (Moes(iae) inf(erioris) et regni Norici, item proc(uratori) LX (i.e. sexagenario) rat(ionis) privat(ae), praef(ecto) alae I Tungrorum Frontonianae, trib(uno) leg(ionis) XIIII gem(inae), praef(ecto) coh(ortis) II Aurel(iae) novae ((miliariae)) equit(atae)* [---] *L(aurenti) L(avinati), domo Girba ex Africa, coniugi incomparabili, Egnatia Salviana Eius. Dedic(atum) VII Id(us) Sept(embres)/Nummio Albino et Laelio Maximo co(n)s(ulibus).*

Este documento publicado por D. Nonnis y estudiado por G. Alföldy certifica la existencia de dos

Tabula Peutingeriana. Biblioteca Nacional de Austria.
Fuente: http://www.mifami.org

Provincias de *Hispania*, la *Citerior* y la *Superior*, en las que *C. Servilius Diodorus* había ejercido el cargo de *Procurator CC (ducenario)*. Enumera su cursus honorum de manera inversa. Servilio Diodoro culmina su carrera desempeñando el cargo de *Procurator ducenario* de la *Provincia Superior*, desconocida hasta el presente. La inscripción, datada en el consulado de *Nummio Albino et Laelio Maximo consulibus* el 7 de septiembre del 227 d. C. –*VII Idus Septembres*– acusa lo siguiente. *C. Servilius Diodorus* había ejercido el cargo de *Procurator CC* en la P*rovincia Hispania Citerior*, lo que le avalaría para poderlo desempeñar posteriormente en la *Superior*, creada recientemente. No se hace alusión a la *Nova Citerior*. G. Alföldy, partiendo de la división augustea en tres provincias hispanas –*Citerior*, *Bética* y *Lusitania*– y examinando una serie de documentos epigráficos, llega a la conclusión de que la creación de la *Hispania Superior* debió de tener lugar en época de «Caracalla», entre el 212 y el 217 d. C. Según este autor, la división de la *Hispania Citerior* debió de dar paso a dos provincias, la *Citerior*, la que denomina supuesta *Hispania «Vetus» Citerior*, que incluiría los conventos jurídicos de *Asturica*, *Tarraco*, *Carthago Nova*, *Caesaraugusta* y *Clunia*, y la *Hispania Superior*, que se identificaría con la *Hispania Nova Citerior*, que incluiría los conventos jurídicos de *Lucus Augusti* y *Bracara Augusta*, cuyo territorio sería prácticamente idéntico al de la posterior *Callaecia*. El territorio que abarcaba no era extenso, ya que los dos *conventus* galaicos, suponían aproximadamente el 10 % del espacio de la antigua provincia. Por otra parte, carecía de cuerpos legionarios. Hace un paralelo con la provincia *Transduriana* que se recoge en el nuevo edicto de Augusto del Bronce del Bierzo, deduciendo que lo más probable es que no se la considere como una auténtica provincia sino como un simple «distrito»; es decir, una «provincia» dentro de una provincia. Según G. Alföldy, la provincia, que se habría desgajado de la *Citerior* bajo «Caracalla», seguía existiendo en este año; pues *Servilius Diodorus* desempeñaba el cargo de procurator-gobernador en la *Hispania Superior= Gallaecia*. Hay que tener en cuenta que el número de gobernadores ecuestres había aumentado en estos momentos. La *Hispania Superior* habría sido una provincia procuratorial, como lo eran, desde Marco Aurelio, las de los Alpes del oeste, Epiro, Cerdeña y Retia y Nórico, que contaba con un *procurator ducenarius* y *legati iuridici*, denominados *Asturiae et Callaeciae*. Resulta dudoso que *C. Servilius Diodorus* hubiera desempeñado las dos procuratelas, de manera conjunta, en el mismo período de tiempo, ya que ello supondría la presencia de un gobernador de rango senatorial en la *Superior*, cosa muy poco probable.

¿En qué momento desapareció la ***Provincia Hispania Superior* para reunificarse con la *Citerior*?**

Este acontecimiento pudo producirse en torno al 235 d. C. cuando Severo Alejandro (232-235

d. C.) fue sustituido por Maximino el Tracio (235-238 d. C.). Fue nombrado para el cargo de gobernador una persona de su total confianza, C. Messius Q. Decius Valerianus, que desempeñó el cargo de gobernador de la *Hispania Tarraconense* entre 235 y 238 d. C. La política interior de este emperador se centró fundamentalmente en la defensa del territorio. La política fiscal estaba dirigida al ejército. En el 238 d. C. Maximino es derrotado por el bando senatorial, Volusianus cesa y el puesto es ocupado por *Rutilius Pudens Crispinus*. Las inscripciones miliarias del Conventus Bracarensis del mencionado año acusan el plan de reformas de las vías de comunicación llevado a cabo «*vias et pontes tempore vetustatis conlapsos restituerunt* », la restitución de vías y puentes deteriorados por el transcurso del tiempo. Lo mismo ocurrió en el resto del Imperio. Gordiano III (238-244 d. C.), el nuevo emperador, es probable que deseara poner en el cargo a un senador leal a su persona o bien que al cesado se le designara otro destino. C. Messius Decius Valerianus fue nombrado gobernador de la *Baetica*, su tercer y último destino, a finales del gobierno de Gordiano III o a comienzos del de Filipo I (244-249 d. C.). Su designación como gobernador dependiente del monarca acusa que esta provincia, en estos años centrales del s. III, ya no estaba gobernada por procónsules como antaño. La reinterpretación que hace G. Alföldy de una inscripción honorífica de Roma aporta un cambio importante en el conocimiento sobre la organización administrativa de la Hispania romana. El documento del 238 d. C. dedicado a *Crispinus* confirma que, hacia el verano de este año, la titulatura provincial Hispania Citerior et Callaeciae había cobrado de nuevo la nominación original de un territorio unificado que estuvo dividido durante unas décadas: ***Leg** (atus) **Aug** (usti) **pr**(o) **pr**(aetore) **Prov**(inciae) **[Hispaniae] Citerioris et Callaecia[e]***. El siguiente gobernador fue un tal *L.Domitius Gallicanus Papinianus*, que reza como ***Leg(atus) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) P(rovinciae) H(ispaniae) C(iterioris)***. Fue cesado en el 244 d. C.

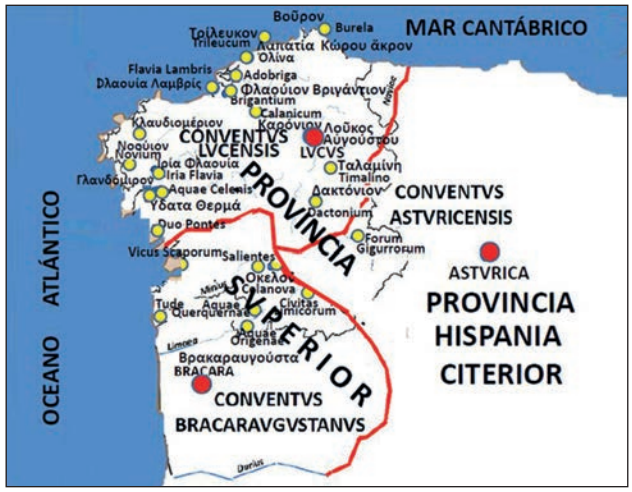

Provincia Superior.

Una inscripción procedente de Astorga, datada en el 282 d. C., dedicada al emperador M. Aurelio Probo (276-282 d. C.), certifica que *Flaminius Priscus* era *leg (atus) iur(idicus) totius provinciae Tarraconensis*: *[Iusto cl]emen[ti for[tiqu]e principi [pio/ ac] nobilissimo Caesa[ri /ve]ro Gothico veroque Ger/[mani]co* ***M. Aur Probo*** *semper invicto/…us* ***Flaminius Priscus v**(ir) **c**(larissimus)/[**leg** (atus)] **iur** (idicus) **totius provinciae Tar[raconensis]*** *maiestati eius/[dica]tissimus*. Por consiguiente, la *tota provincia Tarraconensis* incluiría de nuevo, la *Regio Callaecia*.

CALLAECIA DURANTE EL BAJO IMPERIO

Con Diocleciano (284-305 d. C.) y los Tetrarcas (305-312/313 d. C.) culminaron las reformas administrativas puestas en práctica en los años anteriores. Afectaron a las provincias, a la administración

Conventus y red viaria (Itinerario Antonino, s. III d. C.).

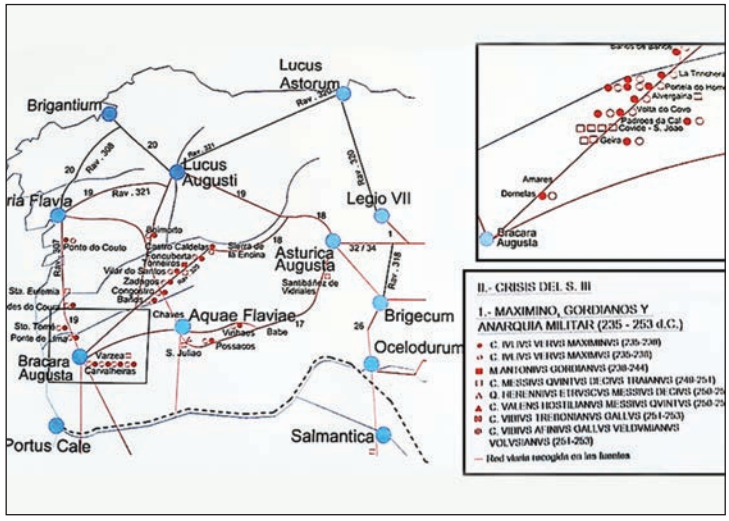

Localización de los miliarios del s. III, d. C.

Vía Nova. Tramo que une Lobios con Portugal. Paso de Portela do Homen. Construida durante el reinado de Vespasiano y su hijo Tito, entre los años 79 y 80 d. de C., por el legado C. Calpetanus Rantius Quirinalis Valerius Festus. Restaurada en tiempos de Maximino el Tracio y su hijo Máximo. Fuente: Wikimedia Commons. Autor: Álvaro Pérez Vilariño.

imperial y al ejército. Diocleciano creó las *prefecturae* en torno al 297 d. C. Estas circunscripciones territoriales fueron resultado de la agrupación de un número determinado de *diocesis*. Tras la muerte de Constantino, aparece en el 337 d. C. la *Prefectura del pretorio de las Galias*.

Diocesis. Una de las consecuencias de la reorganización dioclecianea fue la creación de *Diocesis,* nuevas unidades administrativas. Según A. Chastagnol, las *diocesis* se crearon hacia el 297 d. C. El *Laterculus Veronensis* o Lista de Verona –303-314 d. C.– recoge los nombres de las doce *diócesis* en que fue dividido el imperio, titulando a *Hispania*, una de éllas, «*Diocesis Hispaniarum*». Constantino agrupó varias *diócesis* en las nuevas Prefecturas del Pretorio. La *Diócesis Hispaniarum* fue asignada a la *Prefectura de las Galias*, junto con las de las *Galiae* y *Britannia*. Aumentó el número de prefectos del pretorio y se les asignó jurisdicción sobre las *praefectuarae.* Las *diocesis* se colocaron bajo la jurisdicción de funcionarios, *Vicarius praefectorum per Hispanias* o *Vices agens praefectorum praetorio per Hispanias*. El *Vices agens*, delegado ordinario del prefecto, más o menos, ejercía en la *diocesis* las funciones propias de éste. El prefecto del pretorio de las Galias la había delegado poderes en lo fiscal, pero tenía mayor autonomía en lo judicial. Representaba al prefecto en los casos de apelación correspondientes a las materias sobre las cuales los gobernadores de las provincias de las *diocesis* no tenían competencia. A su vez, tenía autoridad sobre los gobernadores civiles de las provincias. El *vicarius* de la *diocesis* hispánica contaba con un *officium,* cuyo número no podía exceder de 300 individuos. La *Notitia dignitatum occidentalis* proporciona información sobre las personas adscritas al *vicarius* para que pudiera desempeñar su cometido correctamente. Constantino mantuvo la organización de la *Diocesis Hispaniarum* en cinco provincias. Según algunos, colocó al lado del vicario de *Hispania*, en el 316-317 d. C., a un *Comes Hispaniarum*, un tal *Octavianus*. Estos *Comites,* que pertenecían a los llamados *Comites dioecesium*, eran una clase de emisarios especiales del soberano a los que se ordenaba ir a determinadas *diócesis* para controlar las relaciones existentes, para restablecer el orden público y elaborar un informe. Tenían competencias civiles y jurídicas. Sólo se conocen cuatro individuos que ejercieron el cargo de *Comes dioecesium,* y *Octavianus* fue el primero de todos los que se conocen. Se le menciona en dos constituciones correspondientes a los años 316 y 317 que, según parece, fueron rescriptos de Constantino publicados probablemente en *Serdica* (Sofía. Bulgaria) o en sus alrededores. Desde que se incluyeron en el *Codex Theodosianus* (*CTh.*, 9, 1,1 y *CTh.*, 12, 1,4.) estuvieron vigentes en todo el imperio. Sabemos por el *Codex* que Constantino le ordenó acudir a *Corduba* (Córdoba), capital de la provincia Bética, cuando recibió del obispo Osio, su íntimo colaborador, una información sobre las disputas en la *Diocesis Hispania*rum. Esto confirma que *Octavianus* trataría de resolver los problemas que surgieron en esta provincia. Ello lleva a deducir que también debió de inspeccionar otras capitales de las provincias de la *Diocesis Hispaniarum* o de los *Conventos iuridici*. Algunos historiadores han puesto en duda la existencia en esta fecha de un *Comes dioecesis Hispaniarum*. Es probable que *Octavianus*, como la mayoría de los *comites* en tiempos de Constantino, perteneciera a la capa senatorial y que no procediera de *Hispania*. No creemos que deba identificarse con *Rufinus Octavianus*, *corrector Lucaniae* et *Brittorum* en el 313 d. C. Es fundamental diferenciar entre los *comites Hispaniarum* de la época de Constantino de los jefes militares, que se muestran con la misma titulación en la *Notitia dignitatum*. El cargo de *Comes Hispaniarum* fue suprimido por los hijos de Constantino, Constantino II o Constante.

La *Diócesis Hispaniarum* desapareció en el 409, momento en el que los suevos, vándalos y alanos entraron en la Península.

Puente de Aquae Flaviae (Chaves). Fuente: Wikimedia Commons. Autor: José Gonçalves

Provincias. Diocleciano dividió las provincias del imperio y creó otras nuevas. *Hispania*, como parte integrante del Imperio, también se vio afectada por la nueva reforma llevada a cabo. Las provincias se agruparon en las *diocesis* para poder establecer una mayor conexión entre éstas y el gobierno central. Las causas que motivaron la división de la *Citerior* en provincias coinciden con la política general utilizada en todo el imperio; pero también influyeron las peculiaridades de las diversas zonas de la *Tarraconensis*, que estaba formada por un mosaico de pueblos cuyo grado de romanización y desarrollo económico eran distintos. En la provincia había territorios cuyos habitantes tenían modos de vida, semejantes entre sí, pero diferentes con respecto a los de otras zonas de la misma. Bajo el mandato de Diocleciano ninguna provincia hispana recibió la categoría de *consularis*. Los gobernadores consulares tenían a su cargo las provincias consulares y el rango político-social de *viri clarissimi*. Los funcionarios del ordo equestre, *praesides*, *viri perfectissimi*, se ocuparon de las provincias *Praesidiales*. A estos últimos se les encargó el gobierno de las antiguas y nuevas provincias surgidas de la reforma administrativa. Para ello tuvo en cuenta el Edicto de Galieno del 262 d. C. que prohibía a los senadores gobernar en las provincias con tropas, gobiernos desempeñados por *praesides*. La *Tarraconensis* y la *Gallaecia* tenían al frente un *praeses*. Tanto los gobernadores presidiales como los consulares tenían las mismas atribuciones y funciones; las delegadas del prefecto del pretorio, las judiciales, ejercer el control de los juicios sentenciados por los gobernadores de las provincias, y las del *vicarius*, las fiscales, el mayor y mejor control de los gobernadores, la recaudación de los impuestos más efectiva y el cuidado de la red viaria y las postas. Los juicios de apelación podían realizarse ante el vicario o ante el prefecto. En resumen, servir de intermediarios entre el prefecto del pretorio y los gobernadores de las provincias, los *rationales*, y las restantes categorías de funcionarios, o en última instancia ante el emperador. Debían vigilar que los *curiales* cumpliesen sus compromisos.

El *Laterculus Veronensis* –303-314 d. C.– certifica que la *Diocesis Hispaniarum* tenía ocho provincias, aunque en realidad eran siete, ya que consideró a la *Mauritania Tingitana* como dos distintas. En el Breviario de Festo, redactado en el 369-370, se especifica qué provincias hispanas eran consulares y cuales tenían categoría praesidial. ***Consulares***: *Betica* y *Lusitania*. ***Praesidiales***: *Tarraconensis*, *Carthaginensis*, ***Gallaecia*** y *Mauritania Tingitana*. La *Notitia Dignitatum*, documento de la cancillería romana, presenta la organización administrativa del Imperio romano oriental y occidental desde la propia corte imperial hasta el nivel provincial. Contiene la información actualizada de la década del 420 para la parte occidental. Incluye *Callaecia* entre las consulares: «***Consulares*** *viginti duo…* ***Per Hispanias*** *tres: Baeticae, Lusitaniae,* ***Callaeciae****…* ***Praesides*** *triginta unum:…* ***Per Hispanias*** *Quattuor:* ***Tarraconensis,*** *Carthagiensis, Tingitaniae, Insularum Balearum…»* La *Tarraconensis* y la *Gallaecia* tenían al frente un *praeses*, mientras que *Lusitania* lo tenía consular.

Castra del Monte de Ventín (Pol.). Próximo al castro de Viladonga.

La ***Nova Provincia Maxima.*** ¿Se promocionó *Gallaecia* durante la usurpación de Magno Máximo (383-388 d. C.) al crearse una nueva provincia? En una inscripción procedente de Siresa (Huesca) se menciona a un tal *Antonius Maximinus* ***Novae Provinciae Ma[ximae] primus consularis e (ante) praeses.*** ¿La *Nova Provincia Maxima* alude a *Gallaecia* o a la *Tarraconensis*? ¿Se trata de una nueva provincia de vida efímera creada con parte del territorio de la *Tarraconensis*? La lejanía del hallazgo del documento no la favorece con respecto a *Callaecia*. Le ocurre lo mismo a la opción *Tarraconensis*, pues resulta difícil aceptar dos presupuestos. En primer lugar, que se denomine *Nova* a una provincia antigua de prestigio reconocido. En segundo lugar, el gobernador se muestra como *primus consularis et ante praeses*. Esta variación de rango, que de praesidial ascendiera a consular para retornar a presidial, no puede aceptarse.

Conventus. Los *Conventus iuridici* agonizan al perder su fuerza integradora. Sólo se mantienen vivos en algunas partes. Según algunos estudiosos, la organización provincial eclesiástica hispánica de los siglos VII y VIII fue un calco de las divisiones administrativas del s. IV. Pensamos que no fue así. En la división eclesiástica de estos siglos se observa que ha habido un reajuste en virtud del cual las ciudades que pertenecían a un *conventus* determinado pasaron a depender de los de otra provincia. La provincia eclesiástica *Tarraconensis* comprendería los obispados de sus *conventus*. En el supuesto de aceptar la hipótesis, se podría admitir que, con las nuevas divisiones territoriales, algunas ciudades que pertenecían a unos *conventus* concretos pasaran a depender de otros.

Castra de *Aquae Querquennae*. Portoquintela (Bande) (SS. I y II d. C.)
Fuente: Wikimedia Commons. Autor: Álvaro Pérez Vilariño.

Las reformas en el ejército Las reformas de Diocleciano afectaron a la institución. Las fuerzas militares regulares se distribuyeron en dos grupos, los *limitanei* y los *comitatenses*. Los ***limitanei*** se formaron tomando como base las antiguas unidades del ejército imperial, legiones y cohortes, tropas de infantería –entre 1000 y 300 h. por unidad–. Su misión era vigilar y proteger las fronteras y las vías de comunicación. La *Diocesis Hispaniarum*, a finales del s. IV, sólo contaba con tropas de *limitanei* porque carecía de fronteras externas con riesgos de amenaza. El ejército regular no debió de tener más de 3000 h. repartidos en seis unidades, las propias de la guarnición hispánica desde mediados del s. II, excepto una. Todas tenían sus cuarteles generales situados a lo largo de la gran arteria estratégica que, desde el Finisterre galaico, a través de *Lucus*, *Legio*, etc. llegaba al País Vasco francés. El ***comitatus***, unidad de cuerpos de caballería, de nueva creación, se constituyó a base de unidades, en su mayoría de 500 hombres. Esta tropa, mejor armada y pagada, era el auténtico ejército de choque y línea. Se los encomendó la defensa de los centros neurálgicos del imperio.

CALLAECIA DURANTE EL REINADO DE LOS SUEVOS

La llegada de los suevos, vándalos y alanos en el 409, afectó casi de forma definitiva a las ciudades romanas en crisis y depauperadas. Estos pueblos germánicos, que se extendieron por toda la península, excepto la *Tarraconense*, se establecieron en zonas próximas a las ciudades. Los *Suevos*, procedentes del suroeste de Alemania (Suabia), ocuparon la Galicia occidental, conventos jurídicos de *Lucus* y *Bracara,* y los *Vándalos Asdingos*, procedentes de Hungría, Rumania, Eslovaquia y Polonia, la Galicia oriental, el convento jurídico de *Asturica*. Ambos pueblos disponían de ejércitos potentes con un importante contingente de caballería. Por eso se enviaron, a partir del 416, tropas comitatenses a la Península, que fueron reforzadas en el 418. De los datos aportados por la *Notitia Dignitatum,* se deduce que el ejército regular estacionado entonces en la Península debió de tener en torno a los 10.500 h. Esta importante fuerza militar romana debió de estar a las órdenes del *Comes de las Hispanias*, un general de nueva creación y alta graduación, que dependía del gobierno central, no del de las Gallias. Fue derrotado en el 422 d. C. A partir de entonces, milicias locales particulares, reclutadas entre los grandes propietarios hispanorromanos que residían, bien en las ciudades amuralladas, bien en sus *villae* fortificadas, asumieron las tareas de guarnición de las ciudades y de protección de las vías de comunicación.

¿Subsistieron los cuadros de la administración territorial romana durante mucho tiempo? El contexto histórico de la estancia visigoda en la Península Ibérica no se muestra a favor de supervivencia. Se sabe que el ostrogodo Teodorico el Grande, en el 511, en su «Restauración del Imperio Romano» profundizó en el programa de las reformas administrativas. Restableció la figura de la *Prefectura del Pretorio de las Galias,* con sede en Arlés, y designó a Felix Liberio para ocupar el cargo de *Prefecto del Pretorio*, y a Gemelo el de vicario de la *Vicaría de las Galias*. Teodorico depositó el poder militar en los condes, que dependían del *Prefecto de las Galias*, cargo desempeñado por visigodos y el poder civil se lo encomendó a los hispanorromanos. Según parece, Amalarico (526-531), nieto de Teodorico, llevó a cabo un primer intento restaurador romanizante. Renovó los altos cargos y designó a un aristócrata hispanorromano, Esteban, como nuevo *Prefecto del pretorio* de *Hispania*, con atribuciones judiciales y fiscales. La *Chronica Caesaraugustana* –113 a– le menciona en el año 529 d. C., correspondiente al tercer año de su prefectura. La duración fue efímera.

Castra da Ciadella. Sobrado dos Monxes. Fuente: Wikimedia Commons.
Autor: Luis Miguel Bugallo Sánchez.

Provincias. El gobierno de las provincias de *Hispania*, a partir del 411 d. C., se vio seriamente perturbado. Los visigodos mantuvieron la división territorial de carácter provincial bajoimperial, incluso con los mismos límites, pero sin la importancia administrativa y judicial. La provincia dejó de

ser la unidad administrativa y judicial por excelencia. La *Tarraconensis* fue la única que se mantuvo bajo control romano. Al frente de las provincias estaban los duques, *dux/duces*, y al de las ciudades los condes, *comes/comites*. *Duces* y *comes*, que asumieron gran parte de la labor administrativa del reino, gobernarán con plena competencia en la administración y la justicia. Duques y condes o *iudices* de los territorios fueron los altos funcionarios de la administración periférica del Reino toledano. Los reyes les concedieron tierras en *stipendio* para gratificar con sus rentas sus servicios. Según algunos, a partir de entonces se inició un proceso de protofeudalización. ¿Subsistieron los gobernadores provinciales, *rectores provinciae*, de ascendencia romana? ¿Coexistieron con los *duces* visigodos, jefes del *exercitus*? Algunos historiadores han intentado defender la supervivencia basándose en la aparición del término *rector* o *rector provinciae* en las fuentes de los s. VI y VII. Pero este argumento carece de solidez; pues tales gobernadores provinciales no se muestran documentados entre los numerosos personajes regios de la época. Todo hace pensar que la extinción de las instituciones romanas del gobierno provincial debió de ser más temprana que las del municipio a la vez que más fugaz. Según algunos autores, habían desaparecido prácticamente en el s. V para los hispanos. Las provincias de *Callaecia*, *Tarraconensis, Lusitania*, *Carthaginensis* y *Betica* se volvieron a reunir bajo un único cetro en el 623- 625 d. C a raíz del triunfo de Suintila sobre los bizantinos.

El régimen municipal ¿Qué ocurrió en el ámbito municipal? El municipio había sido la institución fundamental de la administración romana. Sánchez Albornoz se ha esforzado para reconstruir el proceso de su decadencia y de sus instituciones del gobierno –magistrados, curias y curiales–. A su entender las instituciones municipales habían quedado desarticuladas a principios del s. V. Es posible que el clima político favoreciera la continuidad de la organización municipal durante la primera mitad del siglo, pero pronto la situación debió de sufrir variaciones. Según algunos estudiosos, el municipio se mantuvo en el siglo VI, aunque era incompatible con la nueva organización. ¿Cuáles fueron las causas que hicieron perder al municipio su condición de órgano fundamental de la administración y centro administrativo territorial? En primer lugar los cambios introducidos en la división del territorio. Dicha institución fue sustituida en sus funciones por nuevos distritos o *territoria* englobados en un espacio geográfico más extenso que la antigua provincia. La historiografía moderna no duda en atribuir la existencia de los nuevos distritos a la extrema decadencia del municipio. En segundo lugar, la decadencia de las Curias. Del

Muralla de Lugo.

Breviario de Alarico (o *Lex Romana Visigothorum*), promulgado el 2 de febrero de 506, se deduce que la Curia municipal aún seguía conservando algunas de sus funciones, entre otras, la recaudación de impuestos en la ciudad y en el distrito rural y la elección de los últimos magistrados. Además adquirió nuevas competencias, una cierta jurisdicción civil y la autorización de los actos de jurisdicción referentes a emancipaciones, adopciones, etc. Pero la Curia municipal se fue extinguiendo en muchas ciudades. Los curiales, encargados de recaudar los impuestos, son despojados de su poder tributario, que ahora es desempeñado por los *duces* y el *comes*. La privación de estas competencias acentuó su caída. En las fuentes no existen referencias a las magistraturas tradicionales, en particular, a la del *curator ciuitatis*, que había ejercido el control financiero de la ciudad, el de los registros de la propiedad de los contribuyentes, la elaboración de listas de contribuyentes, la conservación del orden público, la detención de sospechosos de delitos y la instrucción del correspondiente proceso. En diversos lugares desempeñaron las funciones de abastos, control de precios de mercancías, etc., que antaño habían estado encomendadas a los ediles. Es muy probable que estos *curatores* entraran en crisis y que sólo subsistiera el *Defensor ciuitatis*. En consecuencia, las instituciones municipales desaparecieron y fueron sustituidas por una nueva organización. El vacío dejado por los extintos órganos del gobierno municipal fue ocupado por los funcionarios regios del respectivo territorio.

Los «territorios». Los nuevos distritos o *territoria*, circunscripciones administrativas y judiciales, sustituyeron en sus funciones a la antigua organización municipal. La base geográfica estaba constituida por los antiguos *territoria* de las ciudades con las aldeas incluidas en éllos. Su centro fue la propia ciudad. Su espacio geográfico era más extenso que el de la antigua provincia. Los nuevos distritos ya no dependían de las decadentes y agotadas instituciones municipales. Los *territoria*

El reino suevo y sus obispados en la epoca de anexión a la Hispania visigoda.

gozaban de personalidad propia. Los funcionarios de la administración territorial eran los *iudices* –*iudex*–, miembros del Aula Regia, que tenían el título de condes, *comites*. Su distrito se denominaba condado *comitatus*. Al *iudex* o conde le auxiliaba un vicario, *vicecomes* en el gobierno del territorio. Muchos de los condes visigodos tenían fuerte arraigo en su distrito. Los *numerarii*, funcionarios que habían existido en época imperial, ejercían como jueces especializados en los asuntos tributarios.

Las ***compita***, asambleas vecinales de los hombres libres del campo, estaban en un nivel inferior de la administración territorial. Según San Isidoro, los campesinos tenían la costumbre de reunirse en asamblea en las encrucijadas de los caminos. Esta asamblea trataba asuntos de interés general relacionados con los usos comunales de carácter económico y agrario. También las llama ***conventus publicus vecinorum***.

LA ESTRUCTURACIÓN DEFINITIVA DEL NW PENINSULAR

El reino suevo reaparece a mediados del s. VI, después de un eclipse de noventa años. La configuración territorial abarcaba la provincia de *Gallaecia* en su totalidad y al sur del bajo Duero una parte considerable de la *Lusitania*. La información de mayor entidad la aportan las *Historias* de Gregorio de Tours y San Isidoro, las actas de los concilios bracarenses, el *Parrochiale suevum, suevorum* o *Divisio Theodomiri Parochiale*, y San Martín de Braga. La estructuración definitiva del NW peninsular debió de tener lugar poco antes del II Concilio de Braga del 572 d. C. Influiría Martin Dumiense en la labor reorganizadora de la nueva iglesia estatal sueva. En la segunda mitad del s. VI y primera mitad del s. VII se produjeron una serie de cambios en el esquema diocesano. Estos debieron ser consecuencia de la fragmentación de las diocesis y provincias eclesiásticas y de los problemas fronterizos motivados por el enfrentamiento de los tres poderes soberanos, el reino suevo, el visigodo y la provincia bizantina de *Spania*. Las consecuencias fueron varias, entre otras las siguientes. En primer lugar la extensión de la provincia eclesiástica de *Bracara* hacia el norte –*diocesis* de Coimbra, Egitania, Viseo y Lamego– en detrimento de la de *Emerita*. Esta situación se prolongó hasta poco antes del 666 d. C., año en el que Recesvinto las incorporara de nuevo a la *Lusitania*. En segundo lugar la extensión de la *Carthaginense*, a costa de la provincia de *Gallaecia*, por las tierras centrales de la submeseta septentrional, con la nueva metrópoli toledana.

¿Seguía viva la organización civil romana? ¿Los núcleos capitales de las circunscripciones continuaban funcionando como tales? Según parece la antigua organización administrativa romana estaba sufriendo una serie de cambios y adaptaciones. Comenzaba a cuartearse y a transformar su jerarquización entre los territorios. Ello lo avalaría el que algunas circunscripciones menores, como los *pagi*, tuvieran un reconocimiento eclesiástico similar al de las *civitates*. Sabemos que algunos núcleos capitales de las circunscripciones acuñaron moneda durante la primera mitad del siglo VII. La Iglesia sueva se superpuso a la organización administrativa preexistente. La mayoría de las *ecclesiae* que se citan en el *Parrochiale suevum* se corresponden con las *civitates*, circunscripciones civiles tardorromanas. También aparecen otras de carácter menor, los *pagi* y quizá los *fundi*. La hipótesis de que eran cabeceras de una división comarcal civil, administrativa, eclesiástica o arciprestal lo avala el que la mayoría de estas *ecclesiae* fueran focos de acuñación.

La organización eclesiástica: Se adaptó a la organización administrativa tardorromana. El *Parrochiale suevum*, redactado entre el 572 y el 582 d. C. es una de las referencias historiográficas más importantes para la localización de los asentamientos suevos en época post romana. No es un documento oficial que haga referencia a una organización eclesiástica consolidada, sino un texto «oficioso» de un momento inicial de su expansión. Nos muestra el momento de auge de las *ecclesiae* y por consiguiente sólo nos presenta un primer listado. El análisis de la distribución de las *ecclesiae*

del *Parrochiale* acusa que los distritos que enumera no cubren toda Galicia. Probablemente existirían más. Según algunos, se debe a que sólo recoge las zonas más romanizadas y dinámicas de *Gallaecia*, que eran las únicas que tenían un sistema de organización eclesiástica. El Parroquial no cita todos los distritos que existían en la Galicia meridional, considerada la más dinámica en época romana. Llama la atención la ausencia de *civitates* en la diócesis *Auriense*, zona bastante romanizada. También recoge parte de la estructura administrativa civil del Reino Suevo. La monarquía sueva debió de concentrar su poder en Braga y su periferia y sólo la hizo extensiva fuera de sus límites a los centros administrativos más destacados.

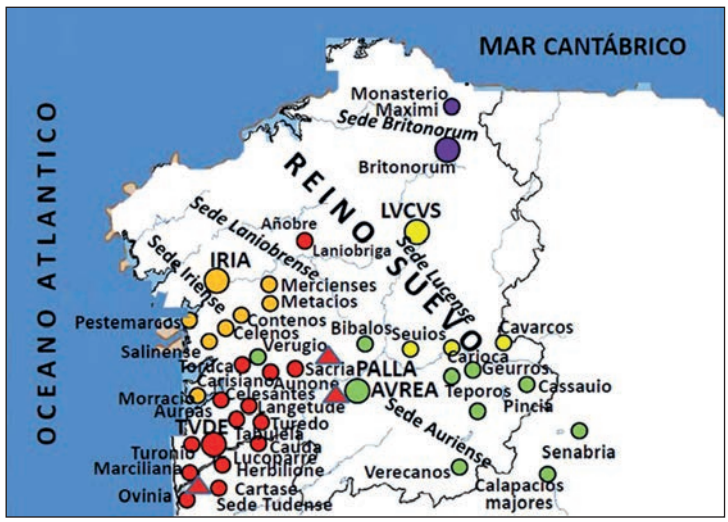

Diócesis y *ecclesiae* de *Callaecia* durante el reinado suevo.

Las *diocesis*. La *diocesis* fue el elemento básico de la organización eclesiástica en la *Hispania* visigoda. El *Parrochiale suevum* transcribe en su preámbulo una carta dirigida por el rey suevo Teodomiro a los obispos reunidos en el Concilio de Lugo en el año 569, en la que expone la necesidad de reorganizar la iglesia sueva, que se incremente el número de *diócesis* y que se promocione a *Lucus* al estatus metropolitano. Hace alusión a las trece *diocesis*, con sus correspondientes *ecclesiae* y a los *pagi* de algunas sedes, hasta un total de 120 núcleos de población. Deja constancia de las siguientes sedes diocesanas: *Bracara* (Braga), *Dumio* (Dume), *Portucale* (Oporto), *Tude* (Tuy), *Auria* (Orense), *Lucus* (Lugo), *Asturica* (Astorga), *Iria Flavia* (Padron) y la sede *Britonorum* (Sta. María de Bretoña). *Laniobriga* (Añobre) lo fue circunstancialmente. La provincia eclesiástica de *Bracara* –*diocesis* de *Egitania* (Idanha-a-velha), *Conimbriga* (*Aeminium*. Coimbra.), Viseu, y Lamego– se extendió hacia el norte en detrimento de la de *Emerita*. (Mérida) capital de la *Lusitania* Esta situación se prolongó hasta poco antes del 666 d. C. El obispo, *episcopus*, el pastor diocesano, tenía su sede en éllas y ejercía su autoridad sobre las *ecclesiae*, el clero y el pueblo. Los obispos hispanos se reservaron las mismas atribuciones y funciones sobre dichas iglesias que las que tenían sobre las basílicas urbanas

Santa Eulalia de Bóveda. Santuario del s. III d. C. dedicado a Cibeles. Próximo a *Lucus Augusti* (Lugo). Fuente: Flickr. Autor: Amaianos.

distintas de la catedral: consagración de la basílica y del crisma pascual, nombramiento de su *rector* y reserva de una parte de la renta «*tertia*» episcopal. Algunos estudiosos aprecian en esta organización eclesiástica (en concreto en *Tude*, *Bracara* y *Portogale*) una influencia de la Galia merovingia, así como posibles acuerdos entre el Reino Suevo y el Imperio Bizantino.

EL ESPACIO DE DOMINIO DE LA SEDE EPISCOPAL

Las «*ecclesiae*» ¿Qué son las *ecclesiae*? La mayoría de las iglesias diocesanas eran rurales, estaban diseminadas por campos y aldeas. Según P. David, eran comunidades cristianas organizadas, articuladas por un lugar consagrado de culto con funciones diocesanas, que dependían del obispo. El *Parrochiale* sólo enumera las que tenían una función diocesana; es decir, que podían administrar bautismo y funcionar como cementerio de la comunidad. Según San Isidoro, las *ecclesiae* se creaban en los núcleos más importantes o cabezas de distrito, *vici*, *castella* y *pagi*, aunque a veces se eregían en los *fundus* de propietarios laicos o eclesiásticos. Se ubicaban en zonas bien comunicadas porque los obispos debían visitarlas una vez al año. Sabemos que los *pagi* tenían la obligación de velar por el buen estado de las vías de su demarcación. No hay datos que confirmen una jerarquización entre ellas, ni que avalen la existencia de agrupaciones bajo otra iglesia de rango superior en el ámbito de una comarca del entorno, o que constituyeran distritos semejantes a los arciprestazgos o archidiaconados rurales. Las *ecclesiae* tenían sus propios *rectores*. A diferencia de las basílicas privadas, no se fundan sobre la tumba de un santo, o sus reliquias, sino preferiblemente en un espacio de carácter público. En un principio no estuvieron dedicadas a un santo patrono. Debido a la fuerte devoción popular hacia el culto a los santos comenzarán a tener advocaciones desde finales del s. VI o inicios del

Santa Comba de Bande(Ourense). Época suevo-visigoda.

s. VII. La práctica totalidad de estas *ecclesiae* fueron dedicadas a Santa María y –en menor medida– a San Pedro. Sabemos por documentos posteriores que, en *Gallaecia*, la iglesia principal tenía un *rector* denominado «*abbas*», que, en teoría, tenía el derecho de cobrar el diezmo. El *Parrochiale* no recoge las denominadas «iglesias propias», templos de fundación privada, erigidos por particulares en sus tierras y costeados por los mismos, y los monasterios. Debieron ser numerosas en el NW peninsular.

J. C. Sánchez Pardo ha tratado de precisar la ubicación de las sedes y las *ecclesiae* en la actual Galicia.

En la *sede Lucense*: *Lucus* (Lugo), que se muestra en el *Parrochiale* como «*civitas cum djacentia*». Las *ecclesiae* de su entorno, que probablemente estaban situadas en el curso bajo y medio del río Miño, son: Carioca (Quiroga. Lugo), Seuios/Lemos (¿Monforte de Lemos? Lugo. Entre Carioca y Cabarcos.) y Cavarcos (Sobrado, Cabarcos. Leon)

En la *Sede Auriense*: Palla Aurea en la ciudad de Ourense. Bibalos (en la zona del río Bubal. Ourense), Teporos (Trives. Ourense), Geurros (O Barco de Valdeorras. Ourense), Pincia (Santa María de Pinza. Viana do Bolo. Ourense), Cassauio (Carballeda de Valdeorras. Ourense), Verugio (valle alto del río Verdugo (Cambeses. A Lama, Pontevedra), Verecanos (Serra de Cabrera o la Maragatería. León), Sanabria (Puebla de Sanabria. Zamora) y Calapacios majores (Calabor. Zamora).

Miliario Boimorto. Fuente: http://www.turismo.gal/

En la *Sede Iriense*: Iria (Padrón. A Coruña), Pestemarcos (*Praestamarici,* al sur del río Tambre. La Coruña). Morracio (Península del Morrazo. Pontevedra), Salinense (Península del Salnés. Cambados. Pontevedra), Contenos (Cuntis. Pontevedra), Celenos (Caldas de Reis. Pontevedra), Metacios (río Deza y el monasterio de Carboeiro. Pontevedra), Mercienses (Vila de Cruces. Pontevedra).

En la *Sede Tudense*: Tudensem (Tui. Pontevedra), Turedo (O Touredo. A Cañiza, Pontevedra), Tabulela (Taboexa, As Neves. Pontevedra), Aureas (Pontearеas. Pontevedra), Langetude (A Lenguda, Pías. Pontearеas. Pontevedra), Carisiano (A Lama, Pontevedra), Marciliana (Marzál, Pontevedra), Turonio (Oia, Pontevedra), Celesantes (Redondela, Pontevedra), Toruca (ciudad de Pontevedra) y Lucoparre (Longos Vales. Monçao, Portugal).

En la *Sede Britonorum*: Britonorum (A Pastoriza, Lugo), Monasterio Maximi (San Martiño de Mondoñedo. Foz, Lugo).

La mayor parte de las *ecclesiae* constatadas en *Gallaecia* se encuentran bien comunicadas a través de las principales vías romanas y se identifican con antiguos *vici* o núcleos de población romanos de carácter secundarios, pero que cumplen una cierta función centralizadora o articuladora en su entorno.

En la *Sede* de *Asturica*: Astorica, Legio, Bergido, Petra speranti, Comanca, Ventosa, Maurelos superiores et inferiores, Senimure, Fraucelos y Pesicos.

En la *Sede* de *Bracara*: Bracarensem, *Centumcelas, Caetos, Remeto, Anoaste, Milia, Ciliolis, Ad Portum, Agilio, Carandonis, Tauris, Cilotao, Cetanio, Oculis, Cerecis, Petrometo, Equesis, Ad Saltum.*

En la *Sede* de *Porto*: Portucalensem in castro nouo, *Villanoua, Betaonia, Visea, Menturio, Torebrio, Bauvaste, Bonzoaste, Lumbo, Nescis, Napoli, Curmiano, Magneto, Leporeto, Melga, Tongobria, Villa Gomedei, Tauvase.*

En la *Sede* de *Dume*: *Dumio*.

En la *Sede* de *Idanha*: Egitania, Municipio, Francos.

En la *Sede* de *Conimbriga*: *Conembrica, Eminio, Selio, Lurbine, Insula, Antunane, Portucale Castrum Antiquum*.

En la *Sede* de *Viseu*: *Viseu, Rodomiro, Submontio, Subverbena, Ósanos, Ovellione, Tutela, Coleia.*

Los *pagi* En el mundo romano el *pagus* era, junto con el *fundus,* una de las unidades territoriales básicas en las que se dividía el territorio de una ciudad. Esta unidad geográfica y territorial formaba parte de la organización catastral del sue-

Numerario suevo. Tremis: LATINA ELI MVNITA (León). Catal. Coleção Carvalhal 14/10/2011.
Tremis: LEOIA COTIS MVNITA (León) 583-585 d. C.) J. Vico, S. A. Fuente: tesorillo.com.

lo. En algunos casos podía albergar, o no, a otros hábitats rurales, *vici*. Este distrito territorial sin duda tuvo funciones administrativas, jurídicas, censuales, económicas y fiscales. La principal fue la fiscal, motivo por el cual se concentraron en las zonas de fertilidad agricola. También tenía la obligación de velar por el buen estado de las vías. En algunos casos tuvieron vinculaciones de tipo religioso. Se acepta que, bajo dominio suevo, estos distritos rurales se adaptaron a la organización romana, y que en éllos funcionaría una comunidad eclesiástica organizada en función de la diócesis. Debieron tener un carácter más rural y disperso que las *ecclesiae,* aunque no necesariamente más arcaico. Según P. Almeida, tenían su propia capital, aunque desde el s. VIII, su espacio se fragmentó en pequeños distritos que se equipararon a los *vici*, *villa* y *castella*. Desde entonces el término *pagus* se aplicaría a cualquier centro y su territorio. Según P. C. Díaz se caracterizan por estar más alejados de la capital que las *ecclesiae,* al menos en el caso de Braga y Porto.

El *Parrochiale* menciona los *pagi* de las sedes Tudense, Bracarense y Portogalense:

En la *Sede Tudense*: Aunone (Avión. Ourense), Sacria (parroquia de Sagra. O Carballiño, Ourense), Herbilione (Ervelho, Cristelo Covo. Valença do Minho, Portugal), Cauda (Canda, Alvaredo. Melgaço, Portugal), Cartase (Cartas, en la parroquia de Santa María de Mentrestido. Vila Nova de Cerveira. Portugal) y Ovinia (Vinha, Santa María de Areosa. Viana do Castelo. Portugal).

En la *Sede* de *Bracara*: Panonias, Laetera, Brigantia, Astiotico, Tureco, Auneco, Merobrio, Berese, Palantucio, Celo, Superlegio, y Senequio.

En la *Sede* de *Porto*: Labrencio, Aliobrio, Aritia, Truculo, Cepis, Mandote y Palentiaca.

El *pagus* tenía sus propios magistrados, como el *magister pagi*, y sus asambleas que regulaban su actividad. Como distrito territorial tenía unos límites, independientes de los de la ciudad, que solían ser naturales. En aquellas zonas en las que no existían se distribuían mojones para marcar su perímetro. En *Hispania* hay pocos testimonios de *pagi*, los que se conocen son los recogidos las fuentes epigráficas.

Las parroquias ¿El término *parochia* está recogido en el *Parrochiale suevum*? Se ha tendido a señalar su presencia en él; pero en la parte libre de interpolaciones y más de fiar, sólo se alude a las *sedes*, a las *ecclesiae* y a los *pagi* y no a las *parochiae.* El término aparece a finales del siglo VI en la legislación conciliar. Desde sus inicios, se muestra vinculado y mezclado con el concepto de *diocesis* o espacio de dominio de la sede episcopal. Según parece, designaba tanto a las *ecclesiae* como a las zonas rurales articuladas en torno a ellas. ¿Fue la *parochia* en su fase primitiva un área, más o menos difusa, en torno a la *ecclesia*? ¿Conllevaba en la *Gallaecia* del 570 una territorialidad definida y de servicio diocesano a las comunidades adscritas a su espacio? Algunos autores entienden que las iglesias, a finales del siglo VI, eran «aterritoriales»; es decir, que no tenían derechos sobre un territorio determinado y que sólo disponían de un patrimonio para su sustento. La única jurisdicción era la de la iglesia episcopal principal. Es probable que existiera un espacio conocido para cada *ecclesia*, pero ello no lleva consigo que sobre él se ejerciera una jurisdicción propia y efectiva. Los límites diocesanos debieron estar bien establecidos, ya que de éllos dependía la capacidad y alcance del poder, social, político y económico, de cada obispo; aunque probablemente tampoco esto implicaba todavía una jurisdicción continua del obispo sobre ese espacio. Desde los siglos VI y VII estas parroquias antiguas irán creciendo en número y se subdividirán, hasta consolidar el concepto de parroquia de finales de la Alta Edad Media. Resulta difícil saber cuántas *parochiae* había y su delimitación; aunque por los conflictos frecuentes que surgieron entre éllas se deduce que era una organización territorial a veces no fijada plenamente, en particular en las zonas alejadas de los núcleos urbanos.

Hasta hace poco se venía manteniendo la hipótesis de que los nombres recogidos en el *Parrochiale* acusaban una estructura indígena. Este supuesto, así como el de la continuidad de formas de organización prerromana deben descartarse. Estos nombres son los de las circunscripciones administrativas tardorromanas. Pues en muchos de los denominados «territorios indígenas» se ha comprobado la existencia de núcleos centrales de población de categoría diversa, aunque estan poco estudiados.

ABRENTE